



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

P. 131.823

"NEGRO, WALTER MARIO
S/ QUEJA EN CAUSA N°
15.582/RE DE LA
CAMARA DE APELACION Y
GARANTIAS EN LO PENAL
DE SAN ISIDRO".

La Plata, 11 de septiembre de 2019.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 131.823-Q, caratulada:
"Negro, Walter Mario s/ Queja en causa n° 15.582/RE de la
Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de San
Isidro",

Y CONSIDERANDO:

I. De las copias aportadas por la parte se infiere que la Sala Primera de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de San Isidro, mediante resolución del 5 de diciembre de 2018, declaró inadmisibile el recurso extraordinario de nulidad incoado por la defensa oficial de Walter Mario Negro contra su decisorio que rechazó el recurso interpuesto contra el pronunciamiento dictado por el Juzgado en lo Correccional n° 6 del Departamento Judicial de San Isidro que condenó al nombrado a la pena de quince días de prisión, y costas, por resultar autor penalmente responsable del delito de desobediencia (v. fs. 42/43 vta.).

II. En oposición, el defensor oficial a cargo de la Oficina de Juicio ante el Juzgado en lo Correccional n° 6 del Departamento Judicial de San Isidro, doctor Hernán Rocha, interpuso queja (v. fs.

///

44/52 vta.).

III. La vía directa resulta inadmisibile.

El art. 486 *bis* del Código Procesal Penal, luego de la reforma de la ley 14.647 (BO 5-XII-2014), establece que el carril de hecho debe presentarse con copia simple del recurso denegado, de la decisión que se pretende recurrir, de las respectivas notificaciones y de cualquier otra pieza que el peticionario considere útil para fundamentarla.

En autos si bien la defensa acompañó copias del recurso extraordinario de nulidad (v. fs. 33/41) y del decisorio adverso (v. fs. 42/43), omitió adjuntar las diligencias notificadorias, cuestión que impide analizar la tempestividad de la queja en trato (conf. doctr. P. 125.873, resol. de 9-IX-2015; P. 126.718, resol. de 13-IV-2016; P. 127.501, resol. de 23-XI-2016, entre otras).

Tal exigencia se torna insoslayable en el caso pues, si se toma en cuenta la fecha del auto denegatorio (5-XII-2018) y la correspondiente a la interposición de la queja (26-XII-2018, v. cargo de fs. 52 vta.), se advierte que ha vencido sobradamente el plazo reglado en el aludido art. 486 *bis* del Código Procesal Penal.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

I. Desestimar por inadmisibile la queja articulada por la defensa oficial de Walter Mario Negro (art. 486 *bis* del CPP según ley 14.647-).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

///

P. 131.823

HÉCTOR NEGRI

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario

Registrada bajo el n°958